



REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

ELECTRÓNICOS PARA ESTUDIANTES

COLEGIO GREENLAND SAN FELIPE, MARZO 2026

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1: Marco Legal

El presente reglamento se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 bis de la Ley 20.370 (introducido por la Ley 21.801), que establece la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos de educación parvularia, básica y media.

Artículo 2: Definición de Dispositivos Móviles

Para efectos de este reglamento, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción o consultar contenidos digitales, tales como teléfonos celulares, tablets, relojes inteligentes (smartwatches) y similares, según lo define el Artículo 10 ter de la Ley 20.370.

TÍTULO II: DE LA PROHIBICIÓN Y EL USO RESPONSABLE

Artículo 3: Prohibición General

De manera transitoria se prohíbe que los estudiantes traigan y usen dispositivos móviles durante toda la jornada escolar, incluyendo periodos de clases, recreos y actividades extracurriculares, salvo las excepciones expresamente autorizadas en este reglamento. Esta prohibición se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 4: Autonomía Progresiva en Educación Media

En atención a la autonomía progresiva, los estudiantes de Educación Media podrán utilizar sus dispositivos exclusivamente en los espacios y horarios **que serán definidos en el reglamento final que será confeccionado durante el primer semestre 2026**, siempre bajo criterios de uso responsable y respeto a la convivencia escolar.



TÍTULO III: EXCEPCIONES AUTORIZADAS

Conforme al Artículo 10 bis, el Director(a) podrá autorizar el uso de dispositivos en los siguientes casos excepcionales:

a) Necesidades Educativas Especiales (NEE): Cuando el dispositivo sea una ayuda técnica indispensable para el aprendizaje, acreditado mediante certificado de profesional competente (Estudiantes con discapacidad visual, estudiantes con dificultades severas de comunicación oral que necesiten un dispositivo tecnológico para comunicarse, estudiantes sordo/a o con hipoacusia que necesite asistencia tecnológica, etc).

b) Salud: Estudiantes con condiciones médicas que requieran monitoreo periódico a través de un dispositivo tecnológicos (ej. Diabetes, epilepsia, condición cardiaca, anafilaxia, etc.), acreditado mediante certificado médico.

c) Fines Pedagógicos: Cuando el docente lo solicite anticipadamente para una actividad curricular específica debidamente planificada.

d) Emergencias: Ante situaciones de desastre, catástrofe o emergencias familiares graves debidamente calificadas.

e) Seguridad Personal: A solicitud fundada y temporal del apoderado por razones de seguridad.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 5: Protocolo de Retención

Ante el uso no autorizado, el docente o asistente de la educación procederá a la retención del dispositivo, el cual será entregado en Inspectoría General. El dispositivo será devuelto únicamente al apoderado al finalizar la jornada escolar, previo registro de la falta.

Artículo 6: Gradualidad de las Medidas

El incumplimiento de estas normas dará lugar a las siguientes medidas disciplinarias:

- **Falta Leve:** Amonestación verbal y registro en la hoja de vida.
- **Falta Grave:** Reiteración del uso (3 veces) o uso del dispositivo para actos de ciberacoso, captación de imágenes sin consentimiento o fraude académico. Requiere citación al apoderado y medidas de reparación.



TÍTULO V: FORMACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 7: Educación Digital

El establecimiento promoverá anualmente instancias formativas sobre el uso responsable de la tecnología, riesgos asociados y prevención de delitos digitales, en concordancia con el Artículo 10 quater de la Ley 20.370.